

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 438 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR JOSE IRNE OLAYA GRANOBLES CONTRA OSCAR TRIVIÑO. RADICACION 76892400300-2022-00473-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$316.400
PAGO NOTIFICACION	\$ 19.400
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$316.400

SON: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 2 de marzo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, marzo 2 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 553 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00473-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

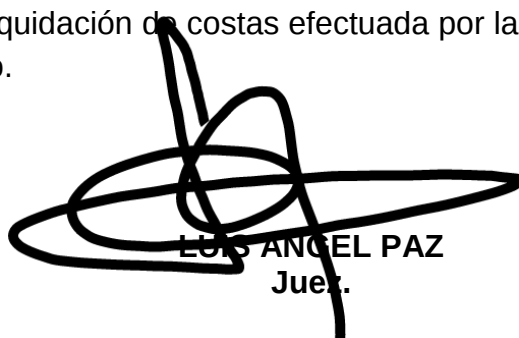
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 038 de hoy 03 de MARZO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: MARTHA LUCIA VILLADA AGUIRRE. RAD: 768924003001-2022-00405-00. AUTO No. 552 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2023. por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 552. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00405-00.
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **MARTHA LUCIA VILLADA AGUIRRE**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: MARIA HENNY PERDOMO VARON. RAD: 768924003001-2022-00037. AUTO NO.551 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 28 de febrero de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO. RAD: 768924003001-2022-00037-00
AUTO 551 Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA HENNY PERDOMO VARON**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón a que la demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA HENNY PERDOMO VARON**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LOIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MARZO de 2023

Estado No. 038 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 00200 del 25 de enero de 2023 enviado vía correo electrónico por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** el día 27 de febrero de 2023, donde dan respuesta a embargo solicitado a la demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 550 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2019-00155-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** a través de apoderado judicial contra el señor **PEDRO NEL QUINTANA**, mediante oficio No. 0020 del 21 de enero del año en curso enviado vía correo electrónico por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa:

“Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. -- Yumbo, Enero Veinticinco del Dos Mil Veintitrés. --En virtud la comunicación remitida vía e-mail el 03/11/2022 10:33:41 AM del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** en su Oficio No. 716 de octubre 31 de 2022 dentro del radicado 768920403001-2019-00155-00 en donde actúa como Demandante **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO**. y en contra de **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C 6.548.350** se les informa que su solicitud es procedente respecto al **EMBARGO Y RETENCION** de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a nombre del demandado **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C. No. 6.548.350** y por tanto **SURTE EFECTOS** Siendo óbice solicitarle el número de cedula del demandante en su proceso para realizar la respectiva transferencia de los depósitos judiciales --Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO** Radicado 768920403001-2019-00155-00 en donde actúa como Demandante **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO**. y en contra de **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C. No. 6.548.350.-. ---. NOTIFIQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY** “, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada vía correo electrónico por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 03 de <u>MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 038</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE CREDITO** enviado vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2023 por la apoderada general de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**, advirtiéndole que el mismo cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 23 de enero de 2017 y la última actuación data del 30 de abril de 2018. Sírvese proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO
POPULAR S.A. DEMANDADO: JORGE ESCOBAR VALENCIA. RAD:
768924003001-2016-00476-00. AUTO No. 549. Yumbo, dos (2) de marzo de
dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 23 de enero de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 23 de enero de 2017 y la última actuación data del 30 de abril de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, el memorial de **CESION DE CREDITO** presentado el 21 de febrero de 2023 por la apoderada general de la entidad demandante, en razón a que desde la última actuación (**AUTO ORDEN DE EJECUCION**) han pasado dos (2) años y el proceso se encontraba inactivo, sin haberse solicitado ninguna actuación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.



TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGELPAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbq, 03 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: Sociedades DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S., IMEPEX S.A.S. DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S Y LOS SEÑORES WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO Y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO. RAD: 769824003001-2023-00117. AUTO NO. 557 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante el día 23 de febrero de 2022, donde designa dependiente judicial. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La Secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00117-00.
AUTO NO. 557. Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

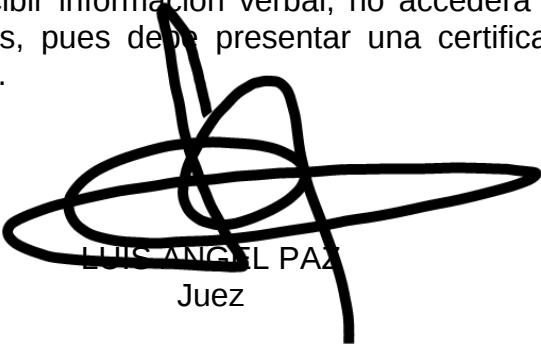
Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 donde se libró mandamiento de pago, no se le reconoció personería al profesional del derecho, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** portador de la tarjeta profesional No. 68.434, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: Autorizar como dependiente judicial del Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, al señor **EDWIN MUÑOZ ARIAS C.C.** 14.468.147, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo puede recibir información verbal, no accederá al expediente ni podrá retirar documentos, pues debe presentar una certificación de estudio debidamente actualizada.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA". DEMANDADO: EDISSON LEONARD CARDONA ARISTIZABAL. RAD: 768924003001-2022-00593. AUTO NO. 555 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la notificación del art. 291 del CGP., enviada al demandado el día 10 de febrero del año en curso, con resultado positivo, con resultado positivo Sírvese Provea. **Yumbo, 2 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 555 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD.
768924003001-2022-00593-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

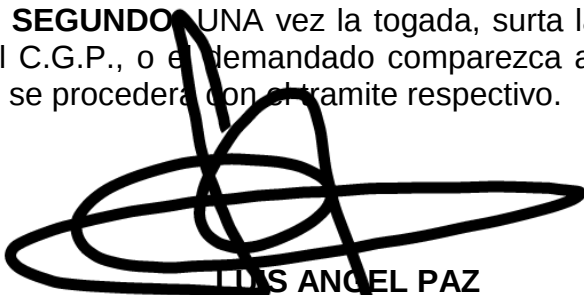
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"** a través de apoderada judicial contra el señor **EDISSON LEONARD CARDONA ARISTIZABAL**, la referida profesional del derecho allega al despacho vía correo electrónico, la notificación del Art. 291 del CGP., enviada al demandado el día 10 de febrero del año en curso con resultado positivo, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la citación del Art. 291 Ibidem., enviada al demandado el día 10 de febrero del año en curso con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez la togada, surta la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., o el demandado comparezca al proceso a notificarse personalmente, se procederá con el tramite respectivo.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ

Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 3 de MARZO de 2023
Estado No.038
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. DEMANDADO: PORTER NEIL AARON. RAD: 769824003001-2022-00624. AUTO NO. 556 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 556 PROCESO: EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2022-00624-00. Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.** Nit. 901.033.552 – 4, a través de apoderado judicial contra **PORTER NEIL AARON**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, devuelve sin inscribir el oficio No. 821 del 7 de diciembre de 2022, ya que se encuentra registrado otro embargo, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se anexa la nota devolutiva.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la patria



El documento OFICIO No. 821 del 07-12-2022 de JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-112746 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-826744

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1679 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se admite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

- FMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO # 256 DEL 08-06-2022 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAJO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVENIENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE YUMBO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1966.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN, ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ADOGA110
El Registrador - Firma

Frederick

LUZ MARINA JIMENEZ CITUENTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MIONIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADO: VICTOR MARIO PANTOJA SANCHEZ. RAD: 769824003001-2022-00529. AUTO NO. 554 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 der febrero de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO DE Y TRANSPORTE DE CALI, para que informe porque no han registrado la medida de embargo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 554 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2022-00529-00. Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR MARIO PANTOJA SANCHEZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO DE Y TRANSPORTE DE CALI, para que informe porque no han registrado la medida de embargo del vehículo de palcas DLP-699 de propiedad del demandado, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUIERASE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE CALI, para que informe el motivo porque no han registrado la medida de embargo del vehículo de palcas DLP-699 de propiedad del demandado

Líbrese el respectivo oficio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

Código Página 1 de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 03 de MARZO de 2023
Estado No. 038
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 02 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 27 de febrero de 2023 va para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.545 RAD.768924003001-2023-00141-00
Yumbo, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor WILSON MORALES, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare Nro.90000123286 y la escritura pública No.2047 del 04 de junio 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado señor WILSON MORALES.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de WILSON MORALES y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.90000073285

1.- Por la suma **\$476.774** por concepto de cuota valor capital de fecha 26/09/2022

a) Por la suma de **\$652.331** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 27 de agosto de 2022 al 26 de septiembre del 2022 liquidados a la tasa del 12.85% EA.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 27 de septiembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

2.- Por la suma **\$481.565** por concepto de cuota valor capital de fecha 26/10/2022

a) Por la suma de **\$647.540** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 27 de septiembre de 2022 al 26 de octubre del 2022 liquidados a la tasa del 12.85% EA.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.



3.- Por la suma **\$486.405** por concepto de cuota valor capital de fecha 26/11/2022

a) Por la suma de **\$642.700** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 27 de octubre de 2022 al 26 de noviembre del 2022 liquidados a la tasa del 12.85% EA.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 27 de noviembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

4.- Por la suma **\$491.294** por concepto de cuota valor capital de fecha 26/12/2022

a) Por la suma de **\$637.811** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 27 de noviembre de 2022 al 26 diciembre del 2022 liquidados a la tasa del 12.85% EA.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 27 de diciembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

5.- Por la suma **\$496.232** por concepto de cuota valor capital de fecha 26/01/2023

a) Por la suma de **\$632.873** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 27 de diciembre de 2022 al 26 enero del 2023 liquidados a la tasa del 12.85% EA.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 27 de enero de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

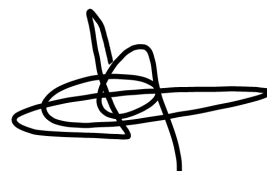
6.- Por la suma de **\$62.473.764** por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

a) Por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (20 febrero de 2023), sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

7.- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-997460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 9 No.20A-144 Conjunto Residencial Salento Etapa II Apartamento 4-104 Torre 4 del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. No.2047 del 04 de junio 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se libraré oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. No.281.727 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: NEGAR la autorización de los abogados ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ y ANACRISTINA CASTAÑO BEDOYA, pues la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse el interesado a lo dispuesto en el Dcto.196/71.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a los señores MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Dcto.196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 038** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **03 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle. SOLICITUD: DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL. SOLICITANTE: DIANA HERRERA OROZCO SOLICITADO: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A, y el señor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ. RAD: 768924003001-2022-00126-00. Auto No. 561. Marzo 2 de 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2022 para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 561. RAD: 768924003001-2023-00126-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud **DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL** instaurada por **DIANA HERRERA OROZCO** a través de apoderada judicial contra **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A,** y el señor **JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ,** se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe determinar la clase de cuantía
- 2.- Se debe indicar en el ACAPITE DE NOTIFICACIONES la dirección y el correo electrónico de la poderdante.
- 3.- Se debe aclarar la solicitud, con respecto a quien es la persona que se está convocando para absolver el interrogatorio de parte, ya que indica a la Empresa **INVERSIONES COSTA RICA SA.** y a **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**
- 4.- Se debe aportar poder conferido por la solicitante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: AVOCASE** el conocimiento de la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA PROCESAL.**
- SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda por lo antes expuesto.
- TERCERO: SEÑÁLESE** el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL P...
Juez
Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023

Estado No.038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2023, para su trámite. Sírvese proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**AUTO No. 562 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 768924003001-2023-00128-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el **VEHICULO DE PLACA KQK-792**, instaurada por la Sociedad **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra y la señora **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. 31.479.001**, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capítulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el presente trámite de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **PLACA KQK-792**, instaurada por la **Sociedad FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra y la señora **PERLAZA CALERO MARICELA**.

TERCERO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: **VEHICULO PLACA KQK-792 • CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA No.00001766087 CLASE: CAMIONETA MARCA: MAZDA SERVICIO: PARTICULAR PLACAS: KQK-792 AÑO MODELO: 2022 COLOR: PLATA ESTELAR No. DE CHASIS: 3MVD4WLANL115005**. Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

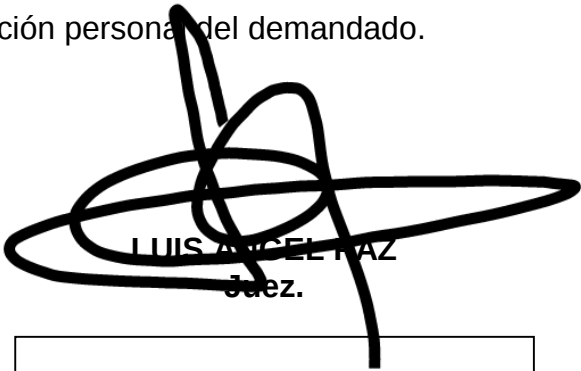
CUARTO: NOTIFICAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el



numeral 3º de notificación personal del demandado.

C U M P L A S E,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 9 de DICIEMBRE de 2022
Estado No. 216
Notifique a las partes el auto anterior


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00107-00. Auto No. 563
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 397 de fecha 15 de febrero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISRVIÇOS SA** identificada con NIT. 805.025.964, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS EDUARDO CASTILLO ACOSTA**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023
Estado No. 038

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOMPARTIR. DEMANDADO: LUIS CARLOS BARONA LOPEZ. RAD.768924003001-2022-00245-00-00. AUTO No 566 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

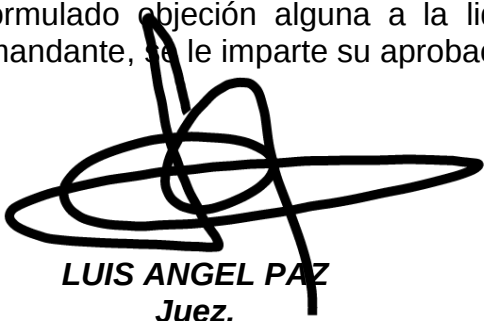
Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
DDte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOMPARTIR
Ddo: LUIS CARLOS BARONA LOPEZ
Rad: 768924003001-2022-00245-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 566 Rad: 768924003001-2022-00245-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.



CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS. DEMANDADO: PEDRO PABLO LOPEZ. RAD.768924003001-2019-00234-00-00. AUTO No 565 MARZO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
DDte: CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS
Ddo: PEDRO PABLO LOPEZ
Rad: 768924003001-2019-00234-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 565 Rad: 768924003001-2019-00234-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 2 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
DDte: OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO
Ddo: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA
Rad: 768924003001-2021-00584-00

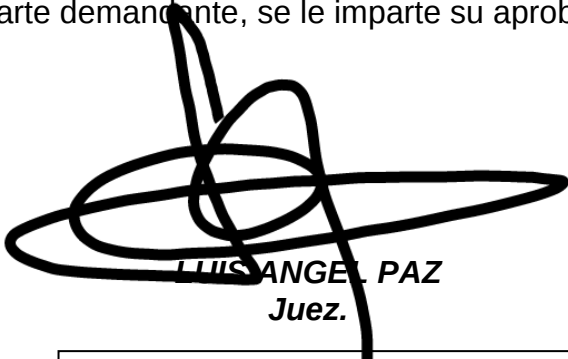
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 564 Rad: 768924003001-2021-00584-00
Yumbo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MARZO de 2023

Estado No. 038

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda virtual la cual nos correspondió por reparto el día 27 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.547 RAD.768924003001-2023-00143-00
Yumbo, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aportar el Pagaré Nos. 2938260 de 29 de septiembre de 2021, Pagaré No. 3022231 de 11 de marzo de 2022 Pagaré No. 4960802009849364-5471420030875180-4960802015249427 de 02 de febrero de 2023.
- 2.- Debe aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con Matricula Inmobiliaria 370-1045468 debidamente actualizado no mayor a 30 días.
- 3.- Debe aporta la Certificación de Existencia y Representación Legal de la parte demandante actualizadas no mayor a 60 días.
- 4.- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, en la cual fue nombrado el Doctor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.
- 5.- No se allega constancia de haber sido enviada la demanda y anexos a la pasiva, conforme a lo exigido en la parte final del inciso 5° del art.6 de la ley 2313 2022.
- 6.- Debe aportar el folio de la escritura pública 1434 del 01 de septiembre de 2021 expedida por la Notaria Quince del Circulo de Cali, donde indique que se trata de la primera copia autentica y que presta mérito ejecutivo.
- 7. Debe aportar Formato de vinculación y pantalla de direcciones, documento que indica en el acápite de pruebas y anexos, como quiera que no se adjuntó dentro del archivo adjunto enviado con la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.038** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **03 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA DEMANDANTES: GLORIA MERCEDES TENORIO CARDONA CAUSANTE: LIBIO HOYOS MENESES (Q.E.P.D) RAD.768924003001-2023-00142-00. AUTO No.546. MARZO 02 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 02 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 27 de febrero de 2023, para su revisión. Provea



LUCY GARCIA CRUZ
La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.546 RAD.768924003001-2023-00142-00
Yumbo, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda SUCESION intestada incoada por la señora GLORIA MERCEDES TENORIO CARDONA, quien actúan a través de apoderado judicial cuyo causante es el señor LIBIO HOYOS MERNESSES (Q.E.P.D), se advierte que adolece de las siguientes circunstancias de inadmisibilidad.

- 1.- Debe dar cumplimiento a lo exigido requerido en el Numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.
- 2.- Debe indicar bajo gravedad de juramento si el causante en vida procreo y/o subsisten hijos.
- 3.- Debe indicar si el causante actualmente tiene hermanos.
- 4.- Debe allegar el Certificado de avalúo catastral del bien objeto de la sucesion.
- 5.- Debe establecer la cuantía de la demanda conforme al numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., con el avalúo catastral para el año 2023.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

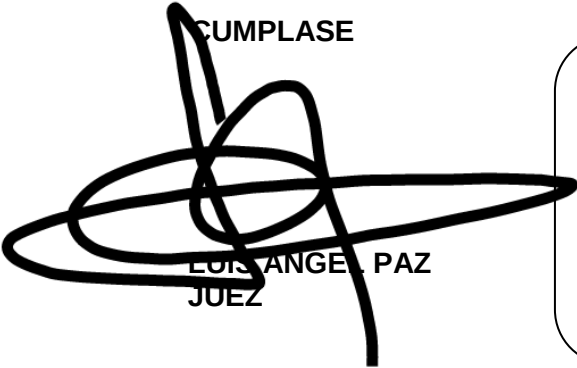
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.5.913.131 y T.P. No.121.180 del C.S de la J., conforme a las voces del poder conferido por la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **03 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, DIEGOS ALONSO JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RPOSDRIGUEZ Y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ / DEMANDADOS: YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2023-00144-00. AUTO No.548 MARZO 02 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 02 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 27 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.548 – RAD. 768924003001-2023-00144-00
Yumbo, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

- Debe integrar a la presente demanda al acreedor hipotecario indicado en la anotación no. 11 del certificado de tradición del predio objeto de prescripción.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAMMILQA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.119.494 y T.P. No.270.197 Del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **03 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA